



Banco de Previsión Social



PARLAMENTO
DEL URUGUAY

ACUERDO. En la ciudad de Montevideo, el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro entre: **POR UNA PARTE: EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL** (en adelante BPS), representado en este acto por su Presidente Dr. Alfredo CABRERA y el Secretario General del Directorio Dr. Javier SANGUINETTI, con domicilio a estos efectos en la Avenida Daniel Fernández Crespo N° 1621 de esta ciudad, **Y POR OTRA PARTE: I) CÁMARA DE SENADORES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, representada en este acto por Beatriz ARGIMÓN CEDEIRA y Pedro Gustavo SANCHEZ PIÑEIRO, en sus respectivas calidades de Presidenta y Secretario, con domicilio en esta ciudad en Avenida Las Leyes s/n (Secretaría de la Cámara de Senadores, primer piso del Palacio Legislativo); **II) CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, representada en este acto por Ana María OLIVERA PESSANO y Fernando RIPOLL FALCONE, en sus respectivas calidades de Presidenta y Secretario, con domicilio en esta ciudad en Avenida Las Leyes s/n (Secretaría de la Cámara de Representantes, primer piso del Palacio Legislativo); y **III) COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO**, representada en este acto por Beatriz ARGIMÓN CEDEIRA y Fernando PERDOMO CALCAGNO, en sus respectivas calidades de Presidenta y Secretario, con domicilio en esta ciudad en Avenida Las Leyes s/n (Secretaría de la Comisión Administrativa, subsuelo del Palacio Legislativo), quienes acuerdan la celebración del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Objeto. Las partes acuerdan la incorporación de todos los funcionarios de la Asamblea General como beneficiarios de la cobertura de lentes, prótesis y órtesis provista por el Banco de Previsión Social.

SEGUNDO: Beneficio. El acceso a la prestación será:

- 1.- Cuando sea la única actividad que da amparo a la misma.
- 2.- Para el caso de prestaciones ortoprotésicas incluidas en el Catálogo iguales o inferiores a 35 UR.:
 - 2.1.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud es hasta 10 BPC, se cubrirá el 100% del costo.

2.2.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud es hasta 20 BPC, se cubrirá el 50% del costo.

2.3.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud es superior a 20 BPC, no se cubrirá el costo.

3.- Para el caso de prestaciones ortoprotésicas incluidas en el Catálogo superiores a 35 UR.:

3.1.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud no supera las 20 BPC, se cubrirá el 100% del costo.

3.2.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud es superior a 20 BPC, se cubrirá el 80% del costo.

TERCERO: Derecho. El derecho a la prestación se configurará a partir del primer día del mes siguiente al año de ingreso a la actividad como dependiente de la Asamblea General.

CUARTO: Plazo. El plazo de este acuerdo será de un (1) año a partir de su firma, con renovación automática por períodos consecutivos de un año, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de rescindirlo con una anticipación no menor a 120 días de la fecha del vencimiento respectivo.

QUINTO: Confidencialidad. Las partes se comprometen a la utilización adecuada y estrictamente necesaria, para sus fines institucionales, de la información proporcionada por el otro organismo, bajo apercibimiento que de incurrir en uso indebido de la misma, dará derecho al otro a rescindir unilateralmente el acuerdo, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios si correspondieren.

El deber de confidencialidad entre las partes regirá durante el tiempo que dure la ejecución del presente acuerdo y aún después de finalizado el mismo, y solo podrá cesar con el consentimiento expreso de la otra parte.

SEXTO: Notificaciones. Cualquier notificación que deban realizar las partes, se tendrá por válidamente efectuada, si la misma es efectuada a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax,



Banco de Previsión Social



PARLAMENTO
DEL URUGUAY

telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

SÉPTIMO: Domicilios. A los efectos del presente acuerdo, las partes fijan como sus domicilios los señalados como suyos en la comparecencia.

OCTAVO: Aprobación. Se otorga el presente, en base a la Resolución del Directorio del Banco de Previsión Social No. 33-4/2024 de fecha 9 de octubre de 2024 en expediente N° 2024-28-1-013865.

Previa lectura, las partes ratifican y firman este documento en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

D. ALFREDO CABRERA CASAS
PRESIDENTE
Banco de Previsión Social

JAVIER SANGUINETTI GEMINO
Secretario General
Banco de Previsión Social

Esc. Beatriz Argimón
Presidenta
de la Asamblea General

Lic. GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑERO,
SECRETARIO

FERNANDO PERDOMO
SECRETARIO

FERNANDO RIPOLL FALCONE
SECRETARIO REDACTOR

Ana María Olivera Pessano
PRESIDENTA
Cámara de Representantes